

DICTAMEN 4/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el real decreto que establece el título de Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Peluquería y Cosmética Capilar” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del real decreto que establece el Título de Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **Disposición transitoria única** establece que esta norma será aplicable con efectos retroactivos a partir del inicio del curso 2014/15.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Dice:

“Pautas de asesoramiento y/o realización de estilismos de barba y bigote.”.

La Real Academia Española (RAE) desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “**y/o**. Hoy

es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Por eso, se sugiere:

“Pautas de asesoramiento y realización de estilismos de barba y bigote.”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Estética de manos y pies. Dice:

“Técnicas de piercing ungueal:...”.

Al tratar sobre la ortografía de extranjerismos y latinismos, señala la RAE en su última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2, que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...]. Esta marca gráfica estará indicando que el término en cuestión es ajeno a nuestra lengua y que, debido a ello, no tiene por qué atenerse a las convenciones ortográficas españolas ni pronunciarse como corresponderá en español a esa grafía” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“Técnicas de *piercing* ungueal:...”.

4. Anexo I. Módulo Profesional: Marketing y venta en imagen personal.

El término “marketing” aparece tanto en el propio título del módulo como en diversas ocasiones en el desarrollo del mismo. Se trata de un anglicismo que, a tenor de lo indicado por la RAE sobre la grafía de los mismos, debiera aparecer preferentemente en cursiva: *marketing*.

5. Anexo I. Módulo Profesional: Marketing y venta en imagen personal. Dice:

“- Etapas y elementos del proceso de comunicación: emisor, mensaje, código, receptor y feed back.”.

A tenor de lo indicado por la RAE respecto a la escritura de extranjerismos, sugerimos:

“- Etapas y elementos del proceso de comunicación: emisor, mensaje, código, receptor y *feed back*.”.

6. Anexo I. Módulo Profesional: Marketing y venta en imagen personal. Dice:

“Aplicación de las técnicas del *merchandising*.”.

En el desarrollo de este epígrafe, el término *merchandising* aparece escrito unas veces en cursiva y otras en texto plano. Se sugiere unificar la grafía usando siempre la cursiva, tal como aconseja la RAE.

7. Anexo V. Equipamientos mínimos. Aula técnica de peluquería. Dice:

“Aparatos generadores de vapor (vaporal) y/o de vapor-ozono.”.

Se sugiere seguir las orientaciones de la RAE respecto al uso de “y/o”:

“Aparatos generadores de vapor (vaporal) y de vapor-ozono.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 20 de febrero de 2015

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA